

BOLETÍN NORMATIVO

Bogotá D.C., 22 de diciembre de 2025

No. 105

De conformidad con lo previsto en los artículos 1.3.7. y 1.4.18 del Reglamento General de Derivex – Mercado de Derivados Estandarizados de *Commodities* Energéticos, se publica la modificación a la Circular Única del Mercado de Derivados de *Commodities* Energéticos – Derivex, en los siguientes términos:

BN	ASUNTO	Páginas
105	ASUNTO: MODIFICACIÓN DE LA CIRCULAR ÚNICA DEL MERCADO DE DERIVADOS ESTANDARIZADOS DE COMMODITIES ENERGÉTICOS - DERIVEX EN RELACIÓN CON LAS TARIFAS DEL SISTEMA.	04

ASUNTO: MODIFICACIÓN DE LA CIRCULAR ÚNICA DEL MERCADO DE DERIVADOS ESTANDARIZADOS DE COMMODITIES ENERGÉTICOS - DERIVEX EN RELACIÓN CON LAS TARIFAS DEL SISTEMA.

De conformidad con lo previsto en los artículos 1.3.7. y 1.4.18 del Reglamento General de Derivex - Mercado de Derivados Estandarizados de Commodities Energéticos, y con el propósito de actualizar las tarifas del sistema para el año 2026, se procede a modificar la Circular Única del Mercado de Derivados Estandarizados de Commodities Energéticos (en adelante "Circular Única de Derivex") teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 1.3.7. del Reglamento General de Derivex - Mercado de Derivados Estandarizados de *Commodities Energéticos* (el "Reglamento"), corresponde a la Junta Directiva de Derivex aprobar las tarifas por los servicios del Sistema, en cumplimiento de lo cual, la Junta Directiva aprobó la propuesta de modificación de la Circular Única de Derivex en lo relacionado con las tarifas del sistema para el 2026 tal como consta en el Acta No. 207 del 16 de diciembre de 2025.
2. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.4.18. del Reglamento, la modificación de la Circular Única de Derivex en lo relacionado con las tarifas del sistema fue informado a los miembros del Comité Técnico del Mercado de Derivados Estandarizados de *Commodities Energéticos*, previo su entrada en vigencia.

Por lo anterior, se procede a publicar la modificación del artículo 9.1. de la Circular Única de Derivex, en los siguientes términos:

Artículo Primero.- Modifíquese los numerales del 1 al 6 del Artículo 9.1 de la Circular Única de Derivex, el cual quedará así:

"Artículo 9.1. Tarifas por los servicios del Sistema

De conformidad con lo establecido en el artículo 1.4.18. del Reglamento General del Mercado de Derivados de Commodities Energéticos, las tarifas que Derivex cobrará a los Miembros son las siguientes:

Concepto	Descripción	Tarifa
1. Membresía	<i>Pago inicial que se realiza por el acceso al Sistema. Se cobra una sola vez a cada Miembro.</i>	COP 33.820.816
2. Cargo fijo de Mantenimiento	<i>Pago mensual a cargo de los Miembros en virtud del cual se realiza el mantenimiento de la afiliación al Sistema.</i>	COP 3.652.648
3. Tarifa Pantallas Informativas	<i>Cada entidad interesada en adquirir el servicio de pantallas pasivas contara con tres usuarios que tendrán acceso a la información.</i>	COP 621.372

	<p><i>El cobro se realizará mes vencido.</i></p>	
4. Cargo por Operación en la Sesión de Negociación Electrónica y de Registro	<p><i>Pago por cada unidad de Contrato negociado en cada Operación. Dicho valor será cobrado tanto a la punta de venta como a la de compra de la respectiva Operación.</i></p> <p><i>La tarifa se encuentra definida para cada Instrumento.</i></p> <p><i>El cobro se realizará mes vencido.</i></p>	<p><i>Futuro Electricidad Mensual:</i></p> <p><i>COP 93.015</i></p> <p><i>*contrato</i></p> <p><i>Contrato Mini de Futuro Electricidad Mensual:</i></p> <p><i>COP 2.597</i></p> <p><i>*contrato</i></p>
		<p><i>Contrato Futuro Bloque Horario Amanecer de Electricidad Mensual (MTB) y Contrato Futuro Bloque Horario Noche de Electricidad Mensual (NTB):</i></p> <p><i>COP 27.130</i></p> <p><i>*contrato</i></p>
		<p><i>Contrato Futuro Bloque Horario Día de Electricidad Mensual (DTB):</i></p> <p><i>COP 38.756</i></p> <p><i>*contrato</i></p>
5. Cargo por Operación en la Sesión de Negociación Mixta	<p><i>Pago por cada unidad de Contrato negociado en cada Operación. Dicho valor será cobrado tanto a la punta de venta como a la de compra de la respectiva Operación.</i></p> <p><i>La tarifa se encuentra definida para cada Instrumento.</i></p> <p><i>El cobro se realizará mes vencido.</i></p>	<p><i>Futuro Electricidad Mensual:</i></p> <p><i>COP 363.569</i></p> <p><i>*contrato</i></p> <p><i>Contrato Mini de Futuro Electricidad Mensual:</i></p> <p><i>COP 10.102</i></p> <p><i>*contrato</i></p> <p><i>Contrato Futuro Bloque Horario Amanecer de Electricidad Mensual (MTB) y Contrato Futuro Bloque Horario Noche</i></p>

		<p><i>de Electricidad Mensual (NTB):</i> <i>COP 106.041</i> <i>*contrato</i></p>
		<p><i>Contrato Futuro Bloque Horario Día de Electricidad Mensual (DTB):</i> <i>COP 151.487</i> <i>*contrato</i></p>
6. <i>Cargo fijo Proveedor de Precios</i>	<p><i>Para las especies sin "open interest" se aplica un descuento comercial del 60% sobre el valor de la tarifa por especie enviada.</i></p>	<p><i>Cargo Fijo Anual:</i> <i>COP 9.468.472</i> <i>Tarifa variable por especie enviada:</i> <i>COP 18.958"</i></p>

Artículo Segundo.- Vigencia. La presente modificación entra a regir a partir del 2 de enero de 2026.

Cordialmente,

(Original Firmado)
JUAN CARLOS TÉLLEZ URDANETA
Representante Legal